

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00134-00
DEMANDANTE : Edilsa Del Carmen Álvarez Tineo y Otras.
DEMANDADO : Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
PROVIDENCIA : Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Edilsa Del Carmen Álvarez Tineo, Dolores Del Carmen Angarita Espinoza, Nurys Catillo González, Magoly Inés Castillo Barrera, María Del Rosario Díaz Moreno, María de Jesús Miranda Guzmán, actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., representado legalmente por su Director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., de la presente demanda a través de su Director o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada Ángela Marcela Arias Bernal con T.P. 271.251 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 112, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, tres (03) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria